

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1323/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

08 de marzo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... SE ESTA NEGANDO
ENTREGARME ESA
INFORMACION ...”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **1323/2023**.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1323/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285223000113**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 08 ocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio interno **RRDA0749023**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de marzo del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1323/2023**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 15 quince de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/2598/2023**, el día 24 veinticuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 1908/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto al

requerimiento formulado por esta ponencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/marzo/2023
Concluye término para interposición:	29/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/marzo/2023
Días inhábiles	20/marzo/2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“COSTO DE LOS EVENTOS DEL TEATRO DEL PUEBLO

COSTO POR CADA GRUPO QUE SE PRESENTO EN EL TEATRO DEL PUEBLO EN EL PARQUE ALAMEDA DEL CARNAVAL JALOS 2023. NOMBRE DEL GRUPO Y COSTO DE CADA UNO, PORFAVOR.” (sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes señalando medularmente lo siguiente:

En referencia a su solicitud de información, se hace de su conocimiento, que la documentación consta de un número de fojas considerable que sobrepasa la cantidad de almacenamiento soportada por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se ha ingresado la solicitud referida. No obstante, el presente Sujeto Obligado, permite la accesibilidad a la documentación requerida, por medio de la **Consulta Directa de Documentos**. De tal manera, acopiando dicha documentación de manera presencial, el remitente tendrá la necesidad de llevar a cabo un pago de ingresos al municipio por concepto de cobro por entrega de documentación. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco vigente al año 2023.

LEY DE INGRESOS 2023/ Jalostotitlán / Artículo 94. Sección VIII

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$ 0.80
- b) Hoja certificada: \$23.50
- c) Memoria de USB de 8 gb: \$82.50
- d) Información en disco compacto (CD, DVD) por cada uno \$11.80

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“YO ESTOY PIDIENDO SOLAMENTE 1 HOJA CON EL INFORME DE LOS COSTOS DE LOS GRUPOS QUE SE PRESENTARON EL TEATRO DEL PUEBLO DEL CARNAVAL JALOS 2023 Y AL AYUNTAMIENTO DE JALOS SE ESTA NEGANDO ENTREGARME ESA INFORMACION POR MEDIO ELECTRONICO, ES SOLO HOJA DE RESPUESTA Y NO SE NESECITA TANTA INFORMACION” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley señala lo siguiente:

“Aludiendo a la información solicitada por el recurrente, el presente sujeto obligado ha publicado y puesto a disposición de cualquier interesado la información referida, por Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

medio de la página oficial del Municipio, para lo que presenta la siguiente liga de acceso para su comprobación:

<https://www.jalostotitlan.gob.mx/hoy/index.php/transparencia/18-incisos/73-vi-f> (sic)

Con motivo de lo anterior el día 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 15 quince de mayo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende tácitamente conforme.

Por lo anterior, y una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial puso a consultar directa la información solicitada, sin embargo a través de informe en contestación remitió dos links señalando que dicha información se encontraba publicada; por lo que la ponencia instructora procedió a verificar la información entregada, advirtiendo que la misma se encuentra publicada, como se muestra a continuación:

Convenios y Contratos - Administración 2021-2024	
	Contrato Ángeles Azules 2023
	Contrato Terrazas - Carnaval Jalos 2023
	Contrato Cantaritos - Carnaval Jalos 2023
	Contrato de Arrendamiento Instituto de la Juventud
	Contrato Teatro del Pueblo 2023
	Contrato Carnaval Jalos 2023
	Contrato Plaza de Toros 2023

“Contrato Teatro del Pueblo”;

Primera.- “EL MUNICIPIO” encomienda a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que lleve a cabo toda gestión necesaria para realizar la producción y/o montaje de un evento artístico para el día sábado 11 de febrero del 2023 en las instalaciones de la plaza de toros municipal Fermín Espinoza “Armillita”, con las contrataciones correspondientes de grounn suppor, equipo de audio profesional, set de microfonía, iluminación, pantallas leds, plata de luz y todo el equipo técnico,

Cuarta. - "EL MUNICIPIO" se compromete a con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a pagarle la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pago que cubrirá la totalidad de los servicios que llevará a cabo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplimentar todas y cada una de las encomiendas hechas por "EL MUNICIPIO" mismas que se describen en la primera cláusula del presente contrato de prestación de servicios.

Quinta. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago de los honorarios antes establecidos, será liquidado de la siguiente manera:

- El 100% del monto, o sea la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) será liquidada el día 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de informe de ley, entregó la información solicitada, asimismo la parte recurrente no se manifestó al respecto, por lo que se entiende tácitamente conforme.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

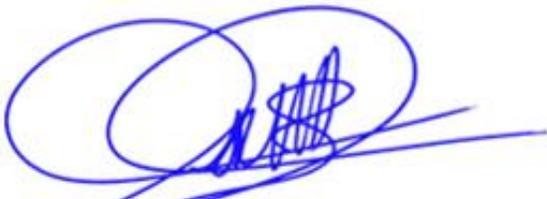
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1323/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.
-CONSTE.....
-EEAG/FADRS